



Resolución Ministerial 359-2003-MTC/02

Lima, 15 de mayo de 2003

VISTOS:

La Nota de Elevación N° 246-2003-MTC/20, el Informe N° 039-2003-MTC/20-GAL, Memorandum N° 827-2003-MTC/20-GOB, Informe Técnico N° 026-2003-MTC/20-GOB de la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, Informe N° 297-2003-MTC/20-GPP, Memorandum N° 826-2003-MTC/20-GOB, copia del Fax N° 1982/2003 del Banco Interamericano de Desarrollo, e Informe Legal N° 612-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente para autorizar la exoneración del proceso de selección para la contratación de una empresa que preste el servicio de supervisión de la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera Imperial-Izcuchaca;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 026-2003-MTC/20-GOB, se convocó al Concurso Público Internacional CPIS N° 0001-2002-MTC/15.02-PRT-PERT.01 para seleccionar al consultor que prestará los servicios de supervisión de la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera: Imperial-Izcuchaca;

Que, según refiere el citado Informe Técnico, con fecha 25 de setiembre de 2002 a través del Facsímil N° FPE-FAX-2973, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID- comunica su No Objeción al Informe de Evaluación de Propuestas Técnicas y al Orden de Méritos determinado por el Comité Especial;

Que, asimismo se señala que los postores Consorcio ALPHA CONSULT-THALES y LOUIS BERGER GROUP interpusieron recursos impugnativos contra el resultado del Orden de Méritos establecido por el Comité Especial;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL-, mediante Resoluciones Directorales N° 209 y 210-2002-MTC/20 de fecha 21 de noviembre de 2002, declaró fundado en parte los recursos impugnativos presentados; descalificándose así al postor Consorcio KUKOVA INGENIEROS SAC-INOCSA INGENIERIA SL; el mismo que ocupó el primer lugar dentro del Orden de Méritos establecido por el Comité Especial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 283-2002-MTC/20 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el postor KUKOVA INGENIEROS



SAC-INOCSA INGENIERIA SL, lo que originó su protesta ante el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, habiéndose agotado la vía administrativa en PROVIAS NACIONAL, se encuentra pendiente de resolver por el Comité de Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, el recurso impugnativo presentado por el postor antes mencionado y que el pronunciamiento del citado Banco con relación a las impugnaciones que se presentan en los procesos de selección no tiene un plazo específico;

Que, asimismo se señala que se ha seleccionado a la empresa Consorcio G y M - C. TIZON para ejecutar la Obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera: Imperial - Izcuchaca, por la suma de S/. 96' 506, 012.60, la misma que cuenta con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-; sin embargo la referida obra no puede iniciarse, por no contarse con el supervisor seleccionado;

Que, también se indica que la postergación del inicio de la obra, traería como consecuencia mayores costos e implicaría tener un menor periodo de trabajos en época seca en el presente año, en la que se podría avanzar o concluir la obra;

Que, según señala el Informe Técnico, de acuerdo al Numeral 3.02 del Contrato de Préstamo N° 1150/OC-PE de fecha 27.01.1999 suscrito con el BID, se pagará una comisión de crédito de 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento en moneda que no sea del país del prestatario, por lo que el postergar la utilización de los recursos del préstamo, traería como consecuencia el pago de la comisión de crédito antes mencionada por parte del Estado Peruano y, asimismo, no se utilizarían oportunamente los recursos económicos considerados en el Programa de Inversiones y Presupuesto del año 2003;

Que, en tal sentido, de acuerdo al Informe Técnico, considerando que existe una ausencia temporal de supervisión, por no tener un supervisor seleccionado como consecuencia de la impugnación pendiente de resolver en el CPIS N° 0001-2002-MTC/15.02-PRT-PERT.01, es pertinente considerar la selección de un consultor para que lleve a cabo la supervisión temporal de la obra: Carretera Imperial-Izcuchaca, en tanto se resuelve el recurso impugnativo que se encuentran en el BID, para la contratación del supervisor;

Que, de acuerdo a los términos del citado Informe Técnico, el servicio de la supervisión temporal se estima en tres meses y comprende la etapa de revisión del proyecto a desarrollarse en 1 mes, y la etapa de supervisión de las obras propiamente dichas que incluyen el proceso de transferencia a la supervisión definitiva; las etapas de





Resolución Ministerial

359-2003-MTC/02

revisión de proyecto y la supervisión propia de las obras está previsto que se inicien simultáneamente;

Que, la supervisión temporal concluirá una vez que se haya contratado e iniciado los servicios del consultor seleccionado a través del Concurso Público Supervisión CPIS N° 0001-2002-MTC/15.02-PRT.PERT.01, quien continuará con la supervisión de las obras hasta su culminación;

Que, según el Informe Técnico, se ha considerado para la supervisión temporal un valor tope de los servicios de S/. 1'785 791.66, incluido el IGV que considera el valor máximo que se puede contratar, este monto considera las actividades de revisión de proyecto, supervisión propia de las obras y la transferencia de la supervisión temporal a la supervisión definitiva, la cual culminará la supervisión de las obras hasta su conclusión;

Que, de acuerdo a la copia del Facsímil N° 1982/2003 el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, ha otorgado la No Objeción a la contratación temporal de la supervisión de las obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera: Imperial-Izcuchaca;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional y cumplan con los principios que contempla la referida Ley;

Que, en la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se señala que en las adquisiciones y contrataciones bajo el ámbito de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley, en caso de vacío o deficiencia en la regulación de los procesos de selección convocados serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley y su Reglamento y que en uno u otro supuesto corresponderá al CONSUCODE supervisar el cumplimiento de los principios que rigen los procesos de selección contemplados en el Artículo 3° de la referida Ley;

Que, de acuerdo al Informe Técnico tanto la ejecución de la obra: Carretera Imperial-Izcuchaca y la supervisión de la misma, será financiada con cargo al Contrato de Préstamo N° 1150/OC-PE, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo;



Que, en tal sentido, en el marco de las normas antes señaladas, son de aplicación supletoria las disposiciones del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y normas modificatorias;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM señala que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia, declaradas de conformidad con la referida ley;

Que, el Artículo 21° del citado texto legal señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes o servicios u obras por el tiempo o cantidad, según el caso, necesario para llevar cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 108° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal, ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, de conformidad con el numeral 32.1 del Artículo 32° de la Ley N° 27879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000, el organismo ejecutor debe contratar obligatoriamente la supervisión y control de obras;





Resolución Ministerial

359-2003-MTC/02

Que, según señala el Informe Técnico, de acuerdo al calendario de avance de obra contratado para los dos primeros meses, el monto a valorizar para la ejecución de la obra alcanza S/. 11 987 167.95, el cual supera ampliamente el límite fijado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

Que, en tal sentido, de conformidad con el dispositivo antes citado, es necesario contratar la supervisión externa de la obra, ya que de no contarse de manera inmediata con la supervisión temporal, no se podría iniciar la ejecución de la referida obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL- como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones de carácter temporal con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión, control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, como se ha señalado en el Informe Técnico, el Concurso Público Internacional CPIS N° 0001-2002-MTC/15.02-PRT-PERT.01, convocado para seleccionar al consultor que prestará el servicio de supervisión de la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera: Imperial-Izcuchaca, ha sido objeto de protesta por parte de uno de los postores, la misma que ha originado la suspensión del mencionado proceso de selección hasta que la protesta sea resuelta;

Que, en tal sentido, estando próxima a ejecutarse la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera: Imperial-Izcuchaca, la misma que debe ser supervisada, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y dado que existe la ausencia extraordinaria e imprevisible del servicio de supervisión, ya que el proceso de selección de la empresa que va a llevar a cabo la supervisión se encuentra suspendido debido a la interposición de la citada protesta, cuya resolución no depende del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino única y exclusivamente del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, se ha configurado la causal de urgencia en los términos contemplados en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, en consecuencia, a fin que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, continúe con la prestación de sus servicios esenciales y cumpla con las actividades que le son propias, es imprescindible contar con el servicio de supervisión temporal, a fin que no se comprometa en forma directa e



inminente la ejecución de la referida obra a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –PROVIAS NACIONAL-;

Que, en consecuencia, se debe declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de supervisión de la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera: Imperial-Izcuchaca;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 079-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Proyecto Especial de infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL-, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2003-MTC/01 el Concurso Público para la contratación del servicio de supervisión temporal de la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera Imperial-Izcuchaca.

Artículo 2°.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de supervisión de la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera Imperial-Izcuchaca, hasta por el monto de S/. 1 785, 791.66 (un millón setecientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y uno y 66/100 nuevos soles) .

Artículo 3°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, por el plazo de tres meses, contados a partir del inicio de la ejecución de la obra Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera Imperial-Izcuchaca, y/o en tanto concluya el proceso de selección CPIS N° 0001-2002-MTC/15.02-PRT-PERT.01, considerándose el periodo de transferencia de la supervisión temporal a la supervisión definitiva.

Artículo 4°.- Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL la contratación del servicio a que se refieren los artículos precedentes, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía y encargar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –PROVIAS NACIONAL- determinar la dependencia u órgano que se encargará de efectuar la contratación del servicio de supervisión de la obra: Rehabilitación y/o Mejoramiento de la Carretera Imperial-Izcuchaca.





Resolución Ministerial

359-2003-MTC/02

Artículo 5°.-La contratación del servicio a que se refieren los artículos precedentes se efectuará con cargo a los recursos ordinarios de la Unidad Ejecutora 007-Pro Vías Nacional.

Artículo 6°.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 026 - 2003-MTC/20-GOB de la Gerencia de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL y el Informe Legal N° 612-2003-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones